

Resolución Número 145 -2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Edras Omar Arias Bonilla**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **HB IMPRESORES, S. DE R.L. DE C.V.**, del domicilio de Comayaguela, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución número IL-150216080170273 de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015), emitida por la Inspección General del Trabajo, en la que se impone la sanción pecuniaria por el valor de **TREINTA Y SIETE MIL LEMPIRAS (L. 37.000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por no contar con reglamento interno de trabajo, por no pagar el salario mínimo completo correspondiente al año dos mil trece (2013), por no pagar el salario mínimo completo correspondiente al año dos mil catorce (2014), no pagar vacaciones en el año dos mil catorce (2014), no pagar el bono educativo correspondiente al año dos mil catorce (2014), no pagar décimo tercer salario en concepto de aguinaldo correspondiente al año dos mil catorce (2014), no pagar décimo cuarto mes de salario en concepto de compensación social correspondiente al periodo 2013-2014; infracciones a la ley laboral calificadas en el Acta que originó las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se hace saber a la señora **Alba Yaneth Zambrano**, en su carácter de Encargada de Facturación y Cobros de la empresa **HB IMPRESORES, S. DE R.L. DE C.V.**, del domicilio de Comayaguela, Municipio del Distrito Central, la imposición de sanción pecuniaria por el valor de **TREINTA Y SIETE MIL LEMPIRAS (L. 37.000.00) EXACTOS**, por las infracciones calificadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016), la Inspección General del Trabajo, tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Edras Omar Arias Bonilla**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **HB IMPRESORES, S. DE R.L. DE C.V.**, del domicilio de Comayaguela, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015), emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a ésta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de abril dos mil dieciséis (2016), admitió con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Edras Omar Arias Bonilla**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **HB IMPRESORES, S. DE R.L. DE C.V.**, el domicilio de Comayaguela, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015), emitida por la Inspección General del Trabajo, decretándose la apertura a pruebas por el término común de diez (10) días para proponer y evacuar pruebas.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencias de fechas doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016), vistos los escritos presentados por el abogado **Edras Omar Arias Bonilla**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **HB IMPRESORES, S. DE R.L. DE C.V.**, admitió los medios de prueba **Números Uno (1)** consistentes en: **1.** Dos folios útiles de registro de pago de salario de la señora Reyna Isabel Corea, correspondientes al año 2013, **2.** Cincuenta y cuatro (54) recibos de pago de salario.



originales correspondientes al año 2013. **Número Dos (2).** 1. Recibo original de pago de reajuste de salario mínimo del año 2014 por el valor de Dos mil novecientos ochenta Lempiras exactos (L. 2.980.00). 2. Recibo original de pago por el valor de ochocientos ochenta y tres Lempiras exactos (L. 883.20) a favor de la señora Reyna Isabel Corea, 3. Memorándum de fecha doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016) por cuarenta días de vacaciones remuneradas a partir del quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). 4. Recibo original de vacaciones por el valor de cuatro mil novecientos cincuenta Lempiras (L. 4.950) de fecha doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016) suscrito por la señora Reyna Isabel Corea. **Número Tres (3).** 1. Planillas de pago original de salario del año dos mil trece (2013) del período de enero a junio de 2013, 2. Planillas de pago de salario correspondientes al período de enero a junio de dos mil catorce (2014), **Número Cuatro (4).** Consistentes en: 1. Recibo original de pago No. 0519 de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016) por ciento sesenta y ocho Lempiras (L.168.00) en concepto de pago del Décimo Tercer Mes en Concepto de Aguinaldo, suscrito por la señora Reyna Isabel Corea **Número Cinco (5).** Fotocopia autenticada del Reglamento Interno de Trabajo de fecha 11 de marzo de 2016. Teniéndose por evacuados en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016), la Secretaria General habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Edras Omar Arias Bonilla**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **HB IMPRESORES, S. DE R.L. DE C.V.**, para proponer y evacuar pruebas, dándose vista de las actuaciones al interesado para que dentro del término de diez (10) días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016), tuvo por recibido en tiempo y forma el escrito de alegaciones presentado por el abogado **Edras Omar Arias Bonilla**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **HB IMPRESORES, S. DE R.L. DE C.V.**

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016), declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Edras Omar Arias Bonilla**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **HB IMPRESORES, S. DE R.L. DE C.V.**, ordenando pasar las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de DICTAMEN.

CONSIDERANDO: Que a folio número trescientos ochenta y nueve (389), se encuentra el Dictamen Número DSL-No.571-2016, emitido por la Unidad de Servicios Legales, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO: Que las Actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que los alegatos esgrimidos como pruebas presentadas por el Apoderado Legal de la sociedad mercantil **HB IMPRESORES, S. DE R.L. DE C.V.** demuestran la inexistencia del Acta de Notificación de fecha diez (10) de julio de dos mil quince (2015).

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con los artículos 128, 135, de la Constitución de la Republica, 614, 617, 618, 619, 620 del Código del Trabajo, 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Ley General de la Administración Pública; y en base a las Consideraciones anteriores **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Edras Omar Arias Bonilla**, en su condición de Apoderado Legal

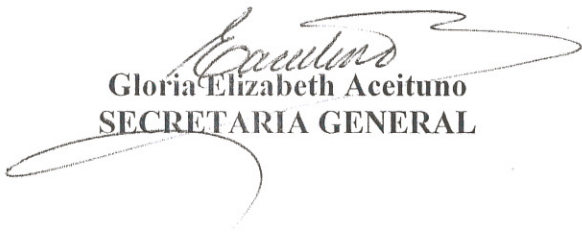
de la sociedad mercantil **HB IMPRESORES, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015), en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **TREINTA Y SIETE MIL LEMPIRAS (L. 37.000.00)** exactos, al referido centro de trabajo, por infracciones consignadas en el Acta que dio origen a las presentes diligencias.- **SEGUNDO:** Dejar sin valor ni efecto los contenidos de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015), en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **TREINTA Y SIETE MIL LEMPIRAS (L. 37.000.00)** exactos, al referido Centro de Trabajo por infracciones consignadas en el Acta de Inspección. **Y MANDA:** Que una vez firme esta resolución, con certificación de la misma se devuelvan las diligencias al lugar de su procedencia. Acuerdo de Delegación de Firma No. 235 de fecha ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016).- **NOTIFÍQUESE**


Carlos Alberto Madero Erazo

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Exp #170273


Gloria Elizabeth Aceituno
SECRETARIA GENERAL